

**Nota:** Lineamientos consolidación adquisiciones SHCP.

El 12 de febrero de 2021 (entrando en vigor el 13 del mismo mes) se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los “*Lineamientos para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada para la adquisición o arrendamientos de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza*”.

Estos lineamientos tienen como origen la reforma al artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que adicionó las fracciones XXVI y XXVII (reforma publicada en el Diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018) que establecieron la facultad para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) a través de su Oficialía Mayor (“OM”) fuese la autoridad facultada para realizar las consolidaciones de compras públicas (primer cambio de relevancia en materia de adquisiciones públicas en la actual Administración Pública, pues previamente existían consolidaciones pero entonces realizadas, en materia de salud, por el Instituto Mexicano del Seguro Social). Ya se habían emitido previamente unos lineamientos similares (en cumplimiento al Artículo Vigésimo Transitorio de la reforma), pero estos lineamientos abrogan y sustituyen a los anteriores.

Como cuestiones más relevantes, tales lineamientos disponen:

- i. Los bienes o servicios que sean susceptibles de ser contratados de manera consolidada, estará sustentando en un análisis de viabilidad que realice la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado de la OM y la lista de tales bienes o servicios debe ser difundida en CompraNet (la cual se puede actualizar periódicamente), es así, que en principio lo que sea objeto de consolidación debe tener como un estudio previo y, una vez determinado, así informarse en CompraNet;
- ii. La OM determinará qué contrataciones consolidará, o bien, cuáles pueden ser consolidadas por otras dependencias o entidades. Si es la OM quien consolida, las demás dependencias y entidades estarán obligadas a sujetarse a las contrataciones consolidadas que realicen la OM. Por excepción, tales dependencias o entidades, por causa justificada, pueden solicitar autorización a la OM para contratar por sí solas;
- iii. Se establece que la OM, a través de la Dirección General Contratante, elaborará el acuerdo de consolidación y emitirá la convocatoria a licitación pública, a invitación a cuando menos tres personas o la “solicitud de cotización” (se refiere a cotizar no para estudio de mercado, sino para adjudicar directamente);
- iv. Las dependencias o entidades que integren la consolidación, serán responsables de celebrar los contratos, verificar su correcta ejecución, efectuar los pagos y aplicar las penas convencionales y deducciones, también deben asegurar contar con disponibilidad presupuestaria por el monto equivalente al volumen total de los requerimientos (esto es un punto favorable, pues no pueden consolidarse si previamente no acreditaron a la OM contar con presupuesto para cubrir la obligación ante el contratista);
- v. En los procedimientos de consolidación llevados a cabo por la OM, se aplicarán los POBALINES de la SHCP, con excepción de: que la OM es la responsable de la consolidación, que funge como área especializada para la realización de la investigación de mercado, elabora el acuerdo de consolidación, realiza la evaluación técnica y económica de las propuestas con apoyo de las autoridades que participan en la consolidación, integra

los requisitos de participación y descripción técnica, cuando resulte procedente contrata a los testigos sociales, pero los contratos y su administración depende de cada autoridad que se participe en la consolidación;

vi. Las consolidaciones pueden realizarse con excepción de licitación pública si así lo aprueba el Comité de Adquisiciones de la OM (existiendo así la posibilidad de “una adjudicación directa consolidada”);

vii. Se establece que las Unidades de Administración y Finanzas (o su equivalente) de cada autoridad son responsables de firmar los contratos y convenios, administrar pagos e imponer sanciones y que dentro de los 3 días posteriores a la celebración del contrato deben enviar el mismo a la OM (algo también favorable en tanto se presentaban grandes problemas para poder celebrar los contratos con las autoridades consolidadas, incluso trascurriendo días o meses sin lograr la formalización por parte de las autoridades, las que ahora se encuentran obligadas a reportar a la OM) y que la formalización de los contratos derivados del procedimiento de contratación consolidado debe realizarse a través del módulo de CompraNet denominado “formalización de instrumentos jurídicos” (lo que también pareciese será favorable al facilitar la formalización del contrato y así brindar seguridad y certeza jurídica, así como facilitar las gestiones de cobro);

viii. Si en un procedimiento de contratación consolidado quedan claves desiertas, la OM puede autorizar que cada autoridad contrate y que tome en consideración los precios obtenidos en la investigación de mercado del procedimiento de contratación consolidada; y,

ix. Corresponde a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la SHCP la interpretación de los lineamientos así como resolver los casos no previstos en los mismos (lo que, en nuestro concepto, permitirá a las empresas interesadas en obtener una respuesta directa sobre cualquier duda o gestión que resulte aplicable en relación con la propia consolidación, ejerciendo para ello el derecho de petición, pero con la facultad de la OM para interpretar los lineamientos o resolver las consultas cuando los lineamientos tengan lagunas).

En materia de salud, la industria tendrá que observar diversas regulaciones en materia de contrataciones públicas y clases de procedimiento como serán: i) Los tramitados por la Oficina e las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (“UNOPS”) conforme a su propio manual (ya sea en licitación o negociación -adjudicación directa-); ii) Los procedimientos federales consolidados por la OM observando los lineamientos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (“LAASSP”) en lo que, por política pública -como ocurrió en las últimas licitaciones consolidadas- (y por proyecto de reformas a la LAASSP) se puede buscar sean internacionales abiertas; iii) Licitaciones, invitaciones o adjudicaciones directas de cualquier dependencia o entidad federal respecto de bienes o servicios no sujetos a consolidación (especialmente adjudicaciones directas en los próximos meses derivado de claves desiertas en procedimientos de UNOPS o falta de planeación y tiempo en la contratación en un periodo temporal de emergencia sanitaria) aplicando la LAASSP; iv) la normatividad de Petróleos Mexicanos en materia de adquisiciones -Disposiciones Administrativas de Contratación-; y, v) Las leyes de adquisiciones estatales cuando cada dependencia o entidad estatal contrate y no resulte aplicable la LAASSP federal.

Esperamos que la información anterior resulte de utilidad quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto.

Atentamente,

Ciudad de México a 16 de marzo de 2021.